

Handwritten signature

Leonel Uceda

David Mendez

Raúl Charagua

Wicho Fuentes

San Salvador, 06 de junio de 2022

Marlene Chávez

Handwritten signature
Edwardo Canales

**SEÑORES SECRETARIOS Y SECRETARIAS
JUNTA DIRECTIVA DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR
PRESENTE.-**

En mi calidad de Diputado de la República de El Salvador y con las facultades que la Constitución de la Republica me confiere, **LES EXPONGO:**

- I. Que por medio de Decreto Legislativo N° 491, del 28 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 32 Tomo N° 426, se emite la Ley General de los Deportes de El Salvador, en la cual, se creó el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, con el objetivo de contar con una oficina con funciones específicas, que le permitan incorporar a la legalidad los derechos y obligaciones de las federaciones y asociaciones de naturaleza deportiva, a través de la publicidad formal de su creación, organización y dirección, que brinde seguridad jurídica a dichos entes, a sus miembros y a terceros que contraten con ellas.
- II. Que por medio de Decreto Legislativo N° 55, del 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 118, Tomo N° 431, de fecha 22 de Junio del mismo año, fueron reformados los articulos 59 y 153 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, con el objeto de dar Jurisdiccion Nacional al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y para que los asientos de todos los entes de naturaleza deportiva, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial pasaran al Registro antes mencionado.
- III. Que actualmente en el Art. 32 y 33 de la Ley General de los Deportes se establece que el Comité Olímpico y Paralímpico de El Salvador, a efecto de tener personería jurídica, deberán inscribirse en el Registro de

Handwritten signature

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 10:42
Recibido el: 06 JUN 2022
Por: *[Signature]*

Firma: _____

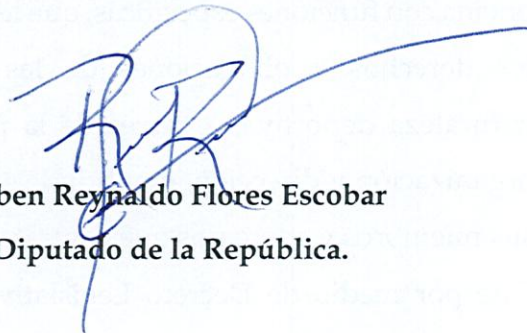
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernacion y no del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, no obstante ser organizaciones de naturaleza deportiva.

- IV. Que a efecto que dichas organizaciones, sean inscritas en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, y en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, deben reformarse los artículos 32 y 33 ambos en sus incisos segundo de la misma Ley.

Por todo lo anterior, solicito a los colegas Diputados, se apruebe la **REFORMA A LOS ARTICULOS 32 INCISO 2° Y 33 INCISO 2° DE LA LEY GENERAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, de la cual anexo su proyecto de decreto.

DIOS UNION LIBERTAD



Ruben Reynaldo Flores Escobar
Diputado de la República.

Recibido en: _____ Hora: _____
Sección de Cooperación Ciudadana
Asociación de Organizaciones Fedrativas
ASOCIACION FEDERALIVA

Recibido en: _____ Hora: _____
Sección de Cooperación Ciudadana
Asociación de Organizaciones Fedrativas
ASOCIACION FEDERALIVA

DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Legislativo N° 491, del 28 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 32 Tomo N° 426, se emite la Ley General de los Deportes de El Salvador, en la cual, se creó el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, con el objetivo de contar con una oficina con funciones específicas, que le permitan incorporar a la legalidad los derechos y obligaciones de las federaciones y asociaciones de naturaleza deportiva, a través de la publicidad formal de su creación, organización y dirección, que brinde seguridad jurídica a dichos entes, a sus miembros y a terceros que contraten con ellas.
- II. Que por medio de Decreto Legislativo N° 55, del 8 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 118, Tomo N° 431, de fecha 22 de Junio del mismo año, fueron reformados los artículos 59 y 153 de la Ley General de los Deportes, con el objeto de dar Jurisdicción Nacional al Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, y para que los asientos de todos los entes de naturaleza deportiva, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial pasaran al Registro antes mencionado.
- III. Que actualmente en el Art. 32 y 33 de la Ley General de los Deportes en establece que el Comité Olímpico y Paralímpico de El Salvador, a efecto de tener personería jurídica, deberán inscribirse en el Registro de

Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y no del Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes, no obstante ser organizaciones de naturaleza deportiva.

- IV. Que, con el objetivo de armonizar la legislación vigente y en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 59 de la Ley General de los Deportes de El Salvador, resulta conveniente que el Comité Olímpico de El Salvador y el Comité Paralímpico de El Salvador a fin de formalizar su personería jurídica, sean inscritos en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes y no como se encuentra regulado actualmente.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Diputado Ruben Reynaldo Flores Escobar.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY GENERAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

Art. 1.- Refórmese el inc. 2° del art. 32, de la manera lo siguiente:

“A fin de formalizar su personería jurídica, deberá de presentar sus estatutos y las credenciales de su órgano de Administración en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.”

Art. 2.- Reformase el inc. 2° del art. 33, de la manera siguiente:

“A fin de formalizar su personería jurídica, deberá de presentar sus estatutos y las credenciales de su órgano de Administración, en el Registro Nacional de Federaciones y Asociaciones Deportivas del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador.”

Art. 3.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días despues de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, a los xxx días del mes de junio de dos mil veintidos.